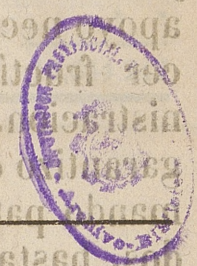


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pararán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 1.º de Marzo de 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
CIRCULAR NÚM. 571.

Habiéndose presentado el Excmo. Sr. D. Manuel Somoza, nombrado Gobernador de esta provincia por Real Orden de 6 del próximo pasado, ha tomado posesion en el día de hoy de dicho cargo, que accidentalmente me hallaba desempeñando. — Valladolid 1.º de Mayo de 1866. — Bernardo de la Sierra.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Con el sentimiento que ha producido en mi animo la separacion del noble pueblo Toledano (permi- tidme este recuerdo á su memoria), acabo de tomar posesion de este Gobierno; y desde luego

abrigo la esperanza de que en todo cuanto se relacione con el engrandecimiento de la provincia, la conservacion del orden, la seguridad de las personas y de la propiedad, he de ser eficazmente secundado por todos, al menos por los que sepan obedecer á su conciencia y al verdadero patriotismo.

Sin vuestra cooperacion toda mi solicitud seria estéril, porque la autoridad en el desamparo, y cuando es impotente para captarse la confianza y la estimacion de sus administrados, no puede corresponder á su mision protectora. En tal caso procede impetrar la competente autorizacion para abandonar un puesto, que solo debe ocuparse para hacer el bien; y yo, apesar de una administracion afortunada en el trascurso de bastantes años, no lo demoraria: los intereses publicos no deben posponerse á ninguna consideracion personal.

Pero si la opinion pública se pone de mi parte, al lado de la autoridad, sabré pasar por encima de todos los obstaculos, y tendreis una administracion recta, tolerante con las opiniones, inexorable con los detentadores.

¡Así pudiera prometeros la terminacion del mal estar que aqui se siente, efecto de pérdidas lamentables, cuyas causas no me incumben examinar, ni en las que me es dado intervenir! Séame no obstante permitido significar la conveniencia de poner fin á tales disensiones, porque preveo que hasta entonces el movimiento mercantil no podrá volver á la fabulosa actividad que tantas riquezas acrecentó: el crédito, que es la vida de la industria y del comercio, solo se mantiene á la sombra de la paz y de la buena fé. Pero esto no se obtiene con la amenaza de los resentimientos, ni con el fanatismo político de los

que, desfigurando vuestra proverbial cordura, quieren haceros aparecer fuera de aqui, como un pueblo turbulento. La intransigencia esteriliza y mata todos los jérmens de prosperidad, todos los pensamientos fecundos.

Por fortuna la venganza solo se alberga en pechos innobles, que no son en gran número; y las revueltas inmotivadas pocas veces hallan eco en los pueblos cultos. Siempre fué bastante la resuelta actitud de la autoridad para contenerlas, y yo prefiero no perderla á tener que escarmentarlas, sin dejar por esto en descubierta el principio de autoridad, que escuda la ley y los derechos, que ampara á los débiles contra la sin razon de los fuertes.

Los males incurables no se cicatrizan con los desórdenes: únicamente en la virtud y en el trabajo encuentran alguna compensacion. ¡A quién no ha distribuido sus re-

veses y sus rigores la fortuna!....

Vallisoletanos: tan franco como vosotros abordo de frente las cuestiones palpitantes, y ahora acudo á vuestro recto juicio en demanda del apoyo necesario para hacer fructífera mi administración. En cambio os garantizo el orden con un mando paternal para todos, hasta para los que aspiren á los fines de cualquier propósito, (aunque sea el más utópico,) por los senderos de la legalidad, pero será fuerte, sin dejar de ser justo y jamás tiránico, con los que tomen otro derrotero. Contad siempre con mi respeto á las creencias, al libre uso de los derechos políticos, y con un veemente deseo de impulsar el desarrollo de los intereses morales y materiales, correspondiendo de este modo al pensamiento del Gobierno supremo y á las consideraciones de que soy deudor á muchos de vosotros en una época aciaga.

La imparcialidad en todo, mi absoluta neutralidad en lo que sea ageno á las funciones administrativas, será la norma de mi conducta.

Para oír vuestras reclamaciones estará siempre abierto mi despacho; advirtiendo que miro con prevención las recomendaciones y las influencias: no hay para mí ninguna tan poderosa que me separe del deber: todos, cualquiera que sea su matiz político, tienen derecho á la justicia, y en apli-

carla estrictamente, si bien con un criterio conciliador, cifra todo su orgullo, Manuel Somoza.

Valladolid 1.º de Mayo de 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Subasta para la impresión del «Boletín oficial» de esta provincia en el año económico de 1866 á 1867.

Debiendo procederse á la subasta del «Boletín oficial» de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867, con las formalidades prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

El acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, el Domingo 27 del próximo mes de Mayo á las tres de la tarde bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Valladolid 27 de Abril de 1866.— El Gobernador accidental, Bernardo de la Sierra.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresión del «Boletín oficial» de esta provincia en el año económico de 1866 á 1867.

1.º La adjudicación del «Boletín oficial» de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867, tendrá lugar el día 27 de Mayo próximo.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón, que estará expuesta al público en la portería del mismo Gobierno hasta el día 26 de dicho mes á las doce de la noche.

3.º A las 3 de la tarde del referido día 27 de Mayo, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oñcial Interventor y del Escribano de Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.º El escribano los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.º Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente

abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y las que no lo tengan, garantizando á satisfacción de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la caja general de depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12,000 reales efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata.

6.º Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se stampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 19,600 reales al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar este servicio.

7.º El «Boletín oficial» ha de publicarse todos los días del año económico, excepto los Lunes, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores.

8.º El «Boletín» constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo 10, «conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.»

9.º Han de insertarse en el «Boletín» bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la «Gaceta de Madrid», todos los anuncios circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Secciones en que ha de hallarse dividido el «Boletín oficial.»

1.º Leyes, Reales Decretos, Reales Órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. señores Ministros ó Ilmos. señores Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernado Militar, Sr. Regente

de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, señores Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administración de Propiedades y derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de quien procedan

10. Cuando en el «Boletín» ordinario no cupiese alguna orden, reglamentos, instrucción ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán «Boletines» extraordinarios, también de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

12. Con el primer «Boletín» de cada mes se repartirá precisamente por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general, sujeto á la revisión del gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligación del contratista la corrección del «Boletín» despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar á cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernación, por trimestres, encuadrados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca nacional.

Idem provincial.

Dirección general de Agricultura.

Comisión general de Estadística.

Dos para el Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio.

Uno para la Capitania general del Distrito.

Uno para el Gobierno Militar de la plaza.

Veinticuatro para el Gobierno de provincia y además los que se necesitan para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de montes.

Uno para el de caminos, cañales y puertos.

Uno para el de minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para el Arquitecto de distrito.

Uno para la Inspección de vigilancia,

Uno para el Visitador principal de ganadería y cañadas en esta ciudad.

Uno para el Comandante de la Guardia Civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Dos para la Secretaría de la Comisión provincial de Estadística.

Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.

Uno para la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia Civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instrucción pública.

Uno para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo, de todos los ejemplares mencionados, será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo, y oficinas de Hacienda.

17. El pago del «Boletín» se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial con arreglo a la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad de este Gobierno, previa presentación de una copia de la escritura, que ha de otorgar el rematante y a verificarse el primer abono.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos, y demás oficiales que se remitan por este Gobierno a la redacción, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el «Boletín» a ninguna clase de anuncios sin espreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo a las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de. ofrece tomar a su cargo la impresión del «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1866 a 1867, por el importe total al año de. (en letra), sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 27 de Abril de 1866.

—El Gobernador Accidental, Bernardo de la Sierra.

(Mes de Marzo.—Conclusion.)—Véase el número 101.

Escs. Mils.

Escs. Mils.

Escs. Mils.

Capítulo 11.—Imprevistos.

1.º Por los gastos apremiantes fuera de consignación de las partidas.

2.740.600

2.740.600

Capítulo 12.—Resultas.

Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior.

Abono de las cantidades que quedaron sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último.

Total Data.

7.265.456

9.378.791

16.644.247

RESUMEN.

Cargo. 1.098.403.048

Data. 16.644.247

Existencia. 1.081.758.801

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal. (Papel. 397,401.153) 400.072.749 (Metálico. 2,671.596)

En la de la Junta de Beneficencia. (Papel. 673,058.370) 681,686.152 (Metálico. 8,627.682)

IGUAL

De forma que importando el cargo 1.098.403 escs. 48 mils., y la data 16.644 escs. 247 mils. resulta de existencia 1.081.758 escs. 801 mils., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Valladolid 16 de Abril de 1866.—El Depositario, Laureano Fernandez Maquieira.—Está conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Justo de Cieza.

Núm. 542.

Ayuntamiento Constitucional de Curiel.

Autorizada esta corporación para arrendar en el año económico de 1866 a 1867, con la facultad exclusiva, las derechos y recargos que devenguen las especies de consumos de la tarifa número primero, en esta villa y su radio: ha señalado para celebrar los remates de instrucción, primero, segundo y tercero en su caso, los Domingos seis, trece y veinte del próximo Mayo, de once a doce de sus mañanas, en la casa capitular, bajo las condiciones formadas que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia para inteligencia de los licitadores a los efectos consiguientes.

Curiel 23 de Abril de 1866.—El Alcalde presidente, Joaquin Gonzalez.

Núm. 541.

Ayuntamiento Constitucional de Castrodeza.

El Ayuntamiento de esta villa, que dignamente presido, tiene acordado en sesión del día de ayer arrendar en pública licitación con la libertad de ventas de las especies

los derechos de consumos sobre la de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagro y carnes, y sus remates tendrán lugar en las casas consistoriales de la misma en los días 6 y 13 del próximo mes de Mayo a las once de la mañana, sujetándose en un todo los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Castrodeza 24 de Abril de 1866.—El Alcalde, Mariano Gallego.

ARRIENDO.

Por acuerdo de la Asociación de Labradores de esta ciudad, se arriendan por término de un año, para ganado lanar y cabrio, los pastos de barvechera y astrogera de las tierras labrantías del término de la misma a la izquierda del rio Pisuega, esceptuando las eras, las tierras del pago de Casasola, y las de los Labradores y Senareros que no pertenecen a dicha Asociación; quien quisiere hacer postura, acuda a la Notaria de D. Antonino Santos, donde obra de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales tendrá lugar el remate de dichos pastos, el Domingo 6 del corriente mes de Mayo y hora de once a doce de su mañana en las casas Consistoriales de esta ciudad ante una comisión de la indicada asociación. 294

Hospicio provincial de Valladolid.

VENTA DE TRIGO.

Con la competente autorización de la Junta provincial de Beneficencia, se venden en pública subasta ciento cuarenta y una fanegas de trigo de las rentas de este establecimiento, que existen en la panera del mismo; la cual tendrá efecto el día 6 del próximo mes de Mayo y hora de once a doce de su mañana en la oficina sita en él, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Valladolid 28 de Abril de 1866.—El Administrador, Félix Gonzalez Santana. 293

En el almacén de papel y objetos de escritorio de la calle de Santiago, núm. 34, se venden libros en comisión de la librería religiosa.

En dicho establecimiento se hallan también de venta estados de juicios verbales y de conciliación; presupuestos ordinarios y adicionales, certificados, papeletas de conciliación y diferentes relaciones, arreglado todo conforme a los últimos modelos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion territorial.

Año económico de 1866 67.

REPARTIMIENTO formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia y aprobado por la Exema. Diputacion de la misma de 830 114 escudos que con arreglo á la Real orden de 10 de Marzo debe satisfacer por el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año de 1866-67 al cual se han adicionado los recargos correspondientes en la forma que á continuacion se expresa.

(Continuacion.)

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion.	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo suplementario.	RESUMEN		Líquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	TOTAL de estos conceptos á repartir.	RECARGOS DE INTERÉS COMUN.				TOTAL de los recargos de interés comun.	Aumento de premio de cobranza.	TOTAL general que se ha de repartir.
				Bajas por sobrante del fondo suplementario.	TOTAL.				Aumentos á cuenta de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y al artículo 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859		Quinta parte de aumento para impre- vistos con arreglo al artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, en los distritos que han dispuesto del todo ó parte de este fondo en el año de 1863 á 1864.				
									Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.			
Olmos de Esgueba.	10706	1416,545	7,494	1424 039	»	1424,039	42,720	1466,759	71	»	14	»	85	2,555	1554 314
Olmos de Peñafiel.	6950	917,255	4,851	922,076	»	922,076	27,660	949,736	46	193	9	»	248	7,444	1205,180
Padilla de Duero.	10496	1388,717	7,347	1396 064	»	1396,064	41,881	1437,945	69	333	14	»	416	12,481	1866,426
Palacios de Campos.	24785	3282,013	17,349	3299,362	»	3299,362	98,971	339,333	164	282	33	»	479	14,377	3891,710
Palazuelo de Vedija.	26441	3501,432	18,508	3519,940	»	3519,940	105,570	3625,510	172	1050	35	»	1260	37,800	4923,310
Parrilla.	1034	1372,628	7,254	1379,882	»	1379,882	41,370	1421,252	69	358	14	»	441	13,233	1875,485
Pedrajas de Portillo.	20290	2686,425	14,203	2700,628	»	2700,628	81	2781,628	134	349	27	»	540	15,300	3306,928
Pedrajas de S. Esteban.	16981	2247,982	11,886	2259,868	»	2259,868	67,770	2327,638	112	225	22	»	359	10,777	2697,415
Pedrosa del Rey.	31559	4178,563	22,091	4200,654	»	4200,654	126	4326,654	209	919	42	»	1170	35,100	5531,754
Villaestér (Coto.)	60130	7964,225	42,091	8006,316	»	8006,316	240,181	8246,497	398	797	80	»	1275	38,250	9559,747
Peñafiel.	32627	4321,074	22,838	4343,912	»	4343,912	130,294	4474,206	216	432	43	»	691	20,733	5185,939
Peñaflor.	22016	2915,117	15,411	2930,528	»	2930,528	87,901	3018,429	446	292	29	»	467	14,011	3499,440
Pesquera.	17185	2275,013	12,029	2287,042	»	2287,042	68,615	2355,657	114	227	23	»	364	10,922	2730,579
Piña de Esgueba.	16069	2127,138	11,248	2138,386	»	2138,386	64,142	2202,528	106	213	21	»	340	10,200	2552,728
Piñel de Abajo.	8804	1165,530	6,162	1171,692	»	1171,692	35,131	1206,823	58	116	11	»	185	5,555	1397,378
Piñel de Arriba.	8553	1132,271	5,987	1138,258	»	1138,258	31,142	1172,400	56	317	11	»	384	11,523	1567,923
Pobladura de Sotiedra.	28106	3722,042	19,674	3741,716	»	3741,716	112,233	3853,949	186	967	37	»	1190	35,700	5079,649
Pollos.	38296	5073,425	26,803	5100,228	»	5100,228	153	5253,228	253	»	50	»	303	9,090	5565,318
Portillo y su Arrabal.	28076	3718,067	19,653	3737,720	»	3737,720	112,110	3849,830	186	409	37	»	632	18,960	4500,790
Pozal de Gallinas.	44852	5938,404	31,396	5969,800	»	5969,800	179,070	6148,870	297	238	59	»	594	17,824	6760,694
Pozuelo de la Orden.	14695	1945,088	10,286	1955,374	»	1955,374	58,650	2014,024	97	583	19	»	699	20,973	2733,997
Puente Duero.	4133	546,621	2,893	549,514	»	549,514	16,470	565,984	27	180	5	»	212	6,360	784,544
Puras.	6730	890,725	4,711	895,436	»	895,436	26,850	922,286	44	36	9	»	89	2,677	1013,963
Quintanilla de Abajo.	10359	1361,563	7,251	1368,814	»	1368,814	41,040	1409,854	68	273	14	»	355	10,650	1775,504
Quintanilla de Arriba.	15461	2046,582	10,822	2057,404	»	2057,404	61,710	2119,114	102	450	20	»	572	17,160	2708,274
Mombiedro (Granja.)	9762	1291,464	6,833	1298,297	»	1298,297	38,941	1337,238	64	310	13	»	387	11,612	1735,850
Quintanilla del Molar.	15741	2083,682	11,118	2094,800	»	2094,800	62,853	2157,653	104	62	20	»	186	5,588	2349,241
Quintanilla de Trigueros.	11861	1570,396	8,202	1578,698	»	1578,698	47,344	1626,042	78	157	16	»	251	7,533	1884,575
Rábano.	8200	1085,500	5,740	1091,240	»	1091,240	32,731	1123,971	54	380	10	»	444	13,320	1581,291
Ramiro.	26583	3520,246	18,608	3538,854	»	3538,854	106,140	3644,994	176	986	35	»	1197	35,911	4877,905
Renedo.	138055	18278,482	96,638	18375,120	»	18375,120	551,250	18926,370	914	2741	183	»	3838	115,144	22879,514
Rioseco.	16037	2122,899	4,811	2127,710	»	2127,710	63,810	2191,520	106	212	21	»	339	10,171	2540,691
Roales.	5113	677,31	3,582	780,713	»	780,713	20,400	701,113	34	190	7	»	231	6,930	939,045
Robladillo.	27844	3687,328	19,490	3706,818	»	3706,818	111,814	3818,632	184	566	37	»	787	23,610	4629,242
Rodilana.	7299	966,113	5,109	971,222	»	971,222	29,136	1000,358	48	58	10	»	116	3,486	1119,844
Roturas.	18770	2485,025	13,139	2498,164	»	2498,164	74,940	2573,104	124	»	25	»	149	4,474	2726,578
Rubí de Bracamonte.	95173	12602,905	66,621	12669,526	»	12669,526	380,076	13049,596	631	»	126	»	757	22,711	13829,307
Rueda.	14819	1961,513	10,373	1971,886	»	1971,886	59,130	2031,016	98	333	19	»	450	13,500	2494,516
Foncastin.	10585	1400,513	7,409	1407,922	»	1407,922	42,211	1450,133	70	126	14	»	210	6,301	1666,434
Torreçilla del Valle.	20487	2712,524	11,340	2726,964	»	2726,964	81,780	2808,744	136	271	27	»	434	13,021	3255,767
Saelices.	12278	1624,831	8,594	1633,425	»	1633,425	48,992	1682,417	81	227	16	»	324	9,723	2016,140
Salvador.	12479	1651,463	8,735	1660,198	»	1660,198	49,800	1709,998	83	»	17	»	100	3,000	1812,998
Honcalada.	5440	719,800	3,808	723,608	»	723,608	21,694	745,302	36	»	7	»	43	1,290	789,592
San Llorente (Despoblado).	20990	2780,175	14,693	2794,868	»	2794,868	83,825	2878,693	139	278	28	»	445	13,356	3337,049
San Cebrian de Mazote.	11172	1478,289	7,820	1486,109	»	1486,109	44,580	1530,689	74	355	15	»	444	13,322	1988,011
San Llorente.	33005	4370,163	23,103	4393,266	»	4393,266	131,796	4525,062	218	743	44	»	1005	30,155	5560,217
San Miguel del Arroyo.															
Santiago del Arroyo.															
San Miguel del Pino.															
San Martin de Valvení.															
Quiñones (Granja.)															
San Andrés (Granja.)															
San Pablo de la Moraleja.															
Honquilana.															
San Pedro del Atarce.															